



DIRECTIVA N° 001 -2021-OAJ-CO/UNAM

**PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION, CONCILIACION
Y REGISTRO CONTABLE DE LAS CONTINGENCIAS
DERIVADAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

DIRECTIVA N° 001 -2021-OAJ-CO/UNAM

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION, CONCILIACION Y REGISTRO CONTABLE DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y regular los procedimientos sobre la información a revelar, para el registro contable de las provisiones, los activos y pasivos contingentes en los estados financieros, derivados de los procesos judiciales y arbitrales, en la Universidad Nacional de Moquegua –UNAM.

2. FINALIDAD

Elaborar y mostrar, razonablemente, la información económica, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Moquegua, que se deriva de los pagos provenientes de procesos judiciales y arbitrales, revelados en el **Anexo OA-2**.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.3. TUO de la ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUJS
- 3.4. Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 3.5. Decreto Supremo N.° 001-2014-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30137.
- 3.6. Decreto Supremo N°.114-2016-EF, que aprueban normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- 3.7. TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.8. Resolución N° 002-2019-EF/30, Oficializan el Set de Normas Internacionales de Información Financiera versión 2018, la modificación a la NIC 19 y NIC 37 Beneficio a los Empleados, y el Marco Conceptual para la Información Financiera, así como la provisión, pasivos y activos contingentes.
- 3.9. Resolución Directoral que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades Públicas y otras formas Organizativas no Financieras que administren Recursos Públicos".

4. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento de los órganos y unidad orgánica que conforman el Pliego Universidad Nacional de Moquegua, en lo que les corresponda; en especial: Dirección General de

Administración; Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Contabilidad y Tesorería;

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La Oficina de Asesoría Jurídica provee la información sobre los procesos judiciales y arbitrales en el **Anexo OA-2** a la Oficina de Contabilidad y Tesorería.
- 5.2. El Oficina de Contabilidad y Tesorería es la responsable de realizar la calificación y registro contable de los procesos judiciales y arbitrales.
- 5.3. La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto verifica la adecuada ejecución del gasto y su inclusión oportuna en el Plan Operativo Institucional.
- 5.4. La Dirección General de Administración es la responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento y la presente Directiva en cuanto establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública en la UNAM, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.
- 6.2. Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario: Universidad Nacional de Moquegua, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y la Dirección General de Administración, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que se detalla en la presente directiva y normas complementarias.
- 6.3. Las provisiones derivadas de procesos judiciales o arbitrales, son pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.
- 6.4. Los pasivos a que se refiere el numeral precedente son obligaciones presentes de la UNAM, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales y para cancelarlas, la Entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios.

7. DE LAS DEFINICIONES

En la aplicación de la presente Directiva se tiene presente las definiciones siguientes:

- 7.1. **Calificación de las contingencias:** De acuerdo a la NIC-SP 19 existen tres tipos de calificación para las contingencias:
 - a) **Probable:** La eventualidad de que ocurra el suceso futuro es alta (registra información).

- b) **Posible:** La eventualidad de que ocurra el suceso futuro es más que remota, pero menos que probable (revela información).
 - c) **Remota:** La eventualidad de que ocurra el suceso futuro es baja (no se registra ni se revela la información).
- 7.2. **Conciliación:** Para efectos de la presente directiva, es el mecanismo administrativo-contable, mediante el cual, a través del cruce de información, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAM y el Área de Contabilidad comparan y compatibilizan la información concerniente a los procesos judiciales en contra del Pliego: Universidad Nacional de Moquegua, que tiene como resultado la suscripción de un Acta de conciliación.
 - 7.3. **Consignación:** Todo pago de sentencia judicial se realiza mediante consignación de depósito judicial ante el juzgado respectivo por la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - 7.4. **Contingencias (activo contingente):** Activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la Entidad. Se revelan en notas a los estados financieros.
 - 7.5. **Contingencias (pasivo contingente):** Obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo control de la Entidad. Se revelan en notas a los estados financieros.
 - 7.6. **Comité Permanente:** Comité Permanente encargado de elaborar y aprobar el listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, conformado mediante Resolución de Presidencia.
 - 7.7. **Aplicativo “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”:** Herramienta informática de entorno web, desarrollado por la Dirección General de Tecnología de Información a solicitud de la Dirección General de Contabilidad Pública para el registro de las Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado en cualquier etapa del proceso que se encuentre, de uso exclusivo para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Mancomunidades.
 - 7.8. **Expediente de pago:** Es el expediente judicial del proceso respecto de cual se ha emitido una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
 - 7.9. **Fecha de la exigibilidad de pago:** Es la fecha cierta en la que el requerimiento de pago de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada es debidamente notificada; por lo general, al domicilio señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAM; de efectuarse la notificación a la UNAM, la dependencia que lo recepciona debe ponerla en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo no mayor de un (1) día hábil de haber recibido la notificación del requerimiento de pago, bajo responsabilidad.
 - 7.10. **Listado (s) Priorizados (s):** Relación de demandantes ordenado de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, recogidos en la presente directiva.
 - 7.11. **NIC-SP:** Conjunto de normas tanto para el registro de hechos económicos como para la presentación de Estados Financieros, emitidas por el International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB), el cual forma parte de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

- 7.12. **NIC-SP 19:** Establece una definición para las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, identificando las circunstancias de reconocimiento de las provisiones, la forma en la que deben valuarse y las revelaciones que sobre ella deben hacerse. En esta Norma se definen las provisiones como pasivos de cuantía o vencimiento inciertos. (Emitida en octubre de 2002. Fuente: IAS 37. Oficializada en el Perú mediante resolución Directoral N° 011-2013- EF/51.01 y vigente a partir del 18 de setiembre de 2013).
- 7.13. **OA-2:** Formato de Información Financiera Adicional denominado "Demandas y deudas por Sentencias Judiciales y Otros" de la Dirección General de Contabilidad Pública, que refleja el estado situacional de las demandas y deudas derivadas de procesos judiciales (en la instancia en que se encuentren) en contra del Pliego: Universidad Nacional de Moquegua y que es suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Contador General y el Director General de Administración al semestre y finalización del ejercicio.
- 7.14. **Período de pago:** Lapso de tiempo referencial en función a la programación de pago y el ejercicio presupuestal para cumplir con la REAL atención de las sentencias judiciales.
- 7.15. **Oficina de Asesoría Jurídica:** Es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los intereses de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 7.16. **Programación de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada:** Acto administrativo mediante el cual la Entidad, a solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, asume el compromiso de pago total o parcial de obligaciones dinerarias decretadas por mandato judicial, de conformidad con la normativa vigente y en atención a la disponibilidad presupuestal.
- 7.17. **Provisiones de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada:** Valor de las estimaciones que debe efectuar la Entidad para cubrir contingencias mediante el cual se reconocen "sucesos pasados" (obligaciones implícitas que han generado una expectativa válida ante terceros con los que se debe cumplir con compromisos o responsabilidades) en una "obligación presente" (sobreentendida o requerida legalmente) tomando en cuenta la evidencia puesta a disposición por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAM, generándose una expectativa positiva de que para liquidar esta obligación se requiera de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio, pudiéndose determinar el importe del mismo.
- 7.18. **Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución:** Aquellas sentencias que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentre pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción
- 7.19. **Sumas devengadas:** La suma acumulada de los montos ordenados por pagar en virtud de sentencias judiciales emitidas en ejercicios presupuestales pasados.

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. Medios para la presentación de la información sobre las contingencias derivadas de los procesos judiciales y arbitrales

La revelación de los procesos arbitrales y judiciales se hace en el **Anexo OA-2**. La información contenida en el **Anexo OA-2 Demandas y Deudas por Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y otros**, será generada en el aplicativo Web SIAF “**Módulo Contable de Información Financiera y Presupuestaria**”, con la información registrada en el aplicativo Web “**Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado**”, mediante el **link: <http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales>** para las Entidades del Gobierno Nacional; asimismo el resultado se debe presentar en los estados financieros

8.2. Pasivos contingentes, provisiones y obligaciones derivadas de demandas judiciales y arbitrales

La función de ejercer la defensa jurídica de los intereses de la Entidad corresponde al Abogado Encargado de los Asuntos Judiciales en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Moquegua. Por dicha competencia conoce a plenitud los procesos judiciales y arbitrales seguidos contra la entidad, de los cuales tienen el encargo de informar al Jefe de la Oficina y éste al titular de la Entidad sobre el estado situacional de los mismos y a la Dirección General de Administración para el registro contable.

Para ello, ingresan los procesos en el aplicativo informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” para su presentación en el **Anexo OA-2 Demandas y Deudas por Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Otros**, base sobre la cual, la Oficina de contabilidad efectúa los registros contables, considerando los siguientes lineamientos:

8.2.1. Sobre los procesos judiciales

- a) Las demandas judiciales interpuestas contra la entidad, que puedan generar a futuro una obligación de pago, son pasivos contingentes que contablemente se registran en cuentas de orden y permanecen en dicha condición hasta que jurídicamente hayan sido resueltas. Es decir, cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, *se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada*.
- b) Las sentencias judiciales en contra de la entidad en primera y segunda instancia o aquellas en las que se haya interpuesto recurso extraordinario, incluso cuando exista una resolución que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada, *se provisionan*.
- c) Las sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución de la obligación, dispuesto por la autoridad judicial que conoció en primer instancia, se contabiliza en *cuentas por pagar*, desde la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago..
- d) Las sentencias judiciales que se encuentren en situación de cosa juzgada y no hayan sido atendidas en el momento dispuesto por la autoridad judicial, por superar las posibilidades de pago de la entidad y que cuenten con un compromiso efectuado ante el órgano jurisdiccional competente por la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, *serán reconocidos financieramente en lo que corresponda, como pasivos*

corrientes y pasivos no corrientes, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27584 y el Decreto Legislativo No 1440.

8.2.2. Sobre los procesos arbitrales

- a) Respecto a los procesos arbitrales, se sigue similar criterio al referido en el numeral anterior, es decir, la solicitud a la Entidad para someter una controversia a arbitraje se registra en *cuentas de orden*, mediante la operación complementaria C-140000-042.
- b) Los laudos en contra de la entidad, de los cuales se haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, contablemente *se provisionan* (laudos nacionales o internacionales) incluyendo, aquellos laudos por los cuales se haya interpuesto recurso de anulación vía judicial, (*utilizando para ello las divisionarias de laudos arbitrales nacionales o internacionales, según corresponda*).
- c) El laudo en contra de la entidad que haya adquirido efecto de cosa juzgada sin que la entidad haya requerido rectificación, interpretación, integración o exclusión, y del cual exista certidumbre de su cuantía se reconoce como *cuenta por pagar*, incluso en el caso que la parte interesada haya solicitado su ejecución ante la autoridad judicial.

8.2.3. Sobre los reclamos a la entidad

- a) Los reclamos a la Entidad y las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales se registrarán en la *cuenta de orden de contingencias 9109.0101 Administrativas* y se presenta en la columna “Reclamo y/o Conciliación Extrajudicial” del **Anexo OA-2B Reclamos a la Entidad y Conciliaciones Extrajudiciales**.
- b) Cuando se emite la Resolución administrativa o del Titular de la Entidad aceptando lo reclamado, se registra en *cuentas por pagar* en la columna “Obligación Aceptada por Pagar”.
- c) La información correspondiente será proporcionada por la Dirección General de Administración y/o la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo se registrarán en esta columna los acuerdos de las partes consideradas en el Acta de Conciliación Extrajudicial.

8.3. Procedimientos para la calificación y el registro contable de los procesos judiciales.

8.3.1. La Oficina de Asesoría Jurídica remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes concluido la información que sustentan los datos registrados en el Aplicativo Web “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” hacia la Oficina de Tesorería y Contabilidad mediante la Dirección General de Administración. Conforme a los datos incorporados o actualizados en el período mensual, remitirá:

- a) Copia Simple de las Demandas interpuestas en contra de la Entidad.
- b) Copia Simple de las Solicitudes a la Entidad para someter una controversia a arbitraje.

- c) Copia Simple de las Sentencias de los Procesos Judiciales con las cuales se modifica la condición de su registro. De cuentas de Orden a Cuentas de Provisión.
- d) Copia Simple de los Laudos Arbitrales en contra de la Entidad sin condición de cosa juzgada
- e) Copia Simple de las Sentencias Judiciales en Proceso de Ejecución junto al Requerimiento de Pago.
- f) Copia Simple de los Laudos Arbitrales que hayan adquirido efecto de cosa juzgada.

8.3.2. **El Área de Contabilidad**, a fin de llevar el control de la información judicial recibida, efectúa el registro contable, en concordancia con la base legal de la presente Directiva:

a) En cuentas de orden:

- Las demandas interpuestas en contra de la Entidad.
- Las sentencias judiciales favorables a la Entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, se mantiene en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada.
- La Solicitud a la Entidad para someter una controversia a arbitraje

b) En Cuentas de Provisión:

- Los procesos con sentencias judiciales en contra de la Entidad en primera y segunda instancia e incluso aquellas en las cuales se haya interpuesto algún recurso extraordinario.
- Los laudos arbitrales (nacionales e internacionales) en contra de la Entidad, de los cuales se haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluyendo aquellos por los cuales se haya interpuesto recurso de anulación en la vía judicial.

c) En cuentas por Pagar:

- Los procesos con sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución. Se contabilizan en Cuentas por pagar desde la fecha de notificación del requerimiento judicial del pago.
- Los laudos en contra de la Entidad que haya adquirido efecto de cosa juzgada sin que la Entidad haya requerido rectificación, interpretación, integración o exclusión, y del cual exista certidumbre razonable de su cuantía; incluso en el caso en el cual, la parte interesada haya solicitado su ejecución ante la autoridad judicial.

8.4. CONCILIACIÓN CONTABLE

8.4.1. La oficina de administración, a través del Área de Contabilidad realizará con la Oficina de Asesoría Jurídica, la conciliación de los procesos judiciales seguidos en contra del Pliego: Universidad Nacional de Moquegua.

- 8.4.2. La información remitida por Asesoría Jurídica es revisada y evaluada por el Área de Contabilidad. De encontrar observaciones se procederá a solicitar el levantamiento de las mismas.
- 8.4.3. Levantadas estas observaciones se procederá a suscribir un Acta de Conciliación que formará parte de la información financiera del Pliego, de acuerdo al Formato N° 01 del Anexo.
- 8.4.4. Tales cruces de información permitirán verificar el cumplimiento de los dispuesto en la normativa de cierre semestral y anual emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ÚNICA: La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

ANEXOS

**ACTA DE CONCILIACIÓN
CONTABILIDAD - ASESORIA JURÍDICA
DEMANDAS Y SENTENCIAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO**

(Al de del 20...)

UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD		SALDOS CONTABLES AL CIERRE DEL PERÍODO	OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA					TOTAL	
CUENTA CONTABLE	SUB CUENTA CONTABLE		DESCRIPCIÓN	CUENTAS DE ORDEN	CUENTAS DE PROVISIÓN				CUENTAS POR PAGAR (NETO)
			DEMANDA O SOLICITUD PRESENTADA	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	CASACION ASESIVO CONSTITUCIONAL	SENTENCIA EN CALIDAD DE COSA JUDICADA	EJECUCIÓN DE SENTENCIA	LAUDO ARBITRAL
9116	CUENTAS DE CONTINGENCIA POR EL CONTRIBUTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	91160103 Chilea								
	91160104 Laborales								
	91160109 Otras Contingencias								
2461	PROVISIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	24610303 Chilea								
	24610304 Laborales								
2103	CUENTAS POR PAGAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2103060303 Chilea								
	2103060304 Laborales								
	2103060301 Audios Arbitrales Nacionales								

Las datos registradas en la presente Acta corresponden al Informe N° Remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En señal de Conformidad, se procede a la firma de la presente Acta de Conciliación.

Moquegua, de del 20...

UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

AREA DE CONTABILIDAD

ABOGADO

FORMATO OA-2

DEMANDAS Y DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y OTROS
EJERCICIO 2020
 (EN SOLES)

SECTOR :
 ENTIDAD :

0A2

DEMANDANTE	CANTIDAD DE EXPEDIENTE	CANTIDAD DE DEMANDANTE	DEMANDA O SOLICITUD PRESENTADA	ESTADOS PROCESALES			SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA CON REQUERIMIENTO DE PAGO											
				PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA O CASACIONAGRAVI O CONSTITUCIONAL	OBLIGACIÓN PRINCIPAL	INTERESES	OTROS GASTOS	TOTAL A PAGAR	PAGOS A CUENTA	SALDO A PAGAR						
DEMANDAS JUDICIALES NACIONALES																		
AGRIARIAS																		
CIVILES																		
LABORALES																		
PREVISIONALES																		
PENALES																		
TRIBUTARIAS																		
OTRAS*1																		
DEMANDAS JUDICIALES INTERNACIONALES																		
AGRIARIAS																		
CIVILES																		
LABORALES																		
PREVISIONALES																		
PENALES																		
TRIBUTARIAS																		
OTRAS*1																		
DEMANDAS SUPRANACIONALES																		
DERECHOS HUMANOS																		
PROCESOS ARBITRALES																		
DEMANDAS ARBITRALES NACIONALES																		
CONTRACTUAL (bienes, servicios, obras)																		
LABORAL																		
OTRAS*1																		
DEMANDAS ARBITRALES INTERNACIONALES																		
CONTRACTUAL (bienes, servicios, obras)																		
OTRAS*1																		
TOTAL GENERAL																		

NOTA: *-1/ OTRAS, se explicará en detalle la información que contiene.

Asesoría

FORMATO OA-2B

RECLAMOS A LA ENTIDAD

EJERCICIO

(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION

ENTIDAD : 545 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

0A-2B

CONCEPTO	Nº DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	RECLAMO Y/O CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR PAGAR	PAGOS A CUENTA	SALDO A PAGAR
TOTAL GENERAL						